C.A. de Santiago

Santiago, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos:

1°.- Que, comparece José Tomás Ureta Ortiz, abogado, en representación convencional de Inversiones Monsatrell Wine & Gourmet SpA, e interpone reclamo de ilegalidad, en contra de la Resolución ORD. 13.8112, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dictada el 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual rechazó el reclamo presentado por su parte, autorizando a la empresa Metrogas a efectuar cobros por consumos que han sido cuestionados como excesivos.

Solicita a esta Iltma. Corte que se deje sin efecto la resolución recurrida por ser esta ilegal atendida su falta de motivación.

2°.- Que, se señala que la Sociedad reclamante es una sociedad gastronómica que administra un restaurante en la comuna de Vitacura, refiriendo que el día 2 de julio de 2022, se recibió la cuenta de servicio de la empresa Metrogas, en que se establecía un cobro de $5.826.007.- por un consumo leído de 5.401 m3 entre el periodo que va del 21 de abril de 2022 al 19 de mayo de 2022.

Lo anterior, señala, alertó a la administración del local, sus boletas anteriores fueron por $1.916.837.- con un consumo de 1.834 m3; y por $2.815.597.- con un consumo leído de 2.920 m3.

Así, solicitaron una visita técnica a la empresa Metrogas a fin de verificar la existencia de alguna fuga que explicase el cobro, encontrándose nada más una leve fuga en el sector exterior que a

KBFJXCCXXSP

juicio del técnico no afectaba el control del gas que llega al restaurant. Aun así, el técnico cambió la pieza.

Dice que no conforme con el cobro, efectuó el reclamo ante la empresa Metrogas, la que no lo contestó, por lo que decidió reclamar ante la Superintendencia con fecha 19 de agosto de 2022, siendo que dos semanas después, fue visitado nuevamente por un técnico de Metrogas quien no encontró fugas y le señaló que lo más probable es que haya sido un error de lectura.

Finalmente, con fecha 22 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Electricidad y Combustible rechazó su reclamo.

En cuanto al derecho, alega que el acto recurrido adolece de falta de fundamentación en los términos del artículo 41 de la ley 19880.

Destaca que la infracción que se imputa se vincula con la falta de un suficiente análisis normativo y razonamiento que permita fundamentar que el cobro reclamado a la empresa Metrogas es procedente.

Así, la resolución recurrida dice: "Antecedentes y Análisis: Lo anterior (la procedencia del cobro de Metrogas) se fundamenta en que, el Consumo cuestionado como excesivo, se encuentra correctamente acreditado, por las pruebas aportadas por la empresa."

Resalta que no señala la Resolución Recurrida cuáles son las pruebas que sirvieron de motivación para sustentar el rechazo del reclamo De la misma forma, tampoco se pusieron dichas pruebas a su disposición, impidiendo el correcto ejercicio de los eventuales recursos contra la Resolución Recurrida.

KBFJXCCXXSP

3°.- Que, la reclamada evacuó el traslado conferido explicando en primer lugar el marco normativo que rige la materia de autos, para luego una efectuar una síntesis de los hechos.

Posteriormente, en cuanto a las alegaciones del reclamante, reconoció expresamente que efectuado un nuevo análisis de los antecedentes disponibles, se ha constatado que efectivamente el contenido del acto administrativo reclamado no contiene un análisis de los antecedentes y normativa que determinó lo resuelto en dicho reclamo.

De este modo, expone que, si esta Corte así lo determina, puede iniciar el proceso de invalidación de los actos administrativos impugnados, lo que implicaría que la presente reclamación carecería de objeto y permitiría, conocer nuevamente el fondo del caso y teniéndose previamente a la vista todos los antecedentes aportados por las partes.

Lo anterior, finaliza, considerando el carácter técnico de la materia de fondo del reclamo del ciudadano, encontrándose la Superintendencia preparada para conocer en detalle del mismo.

4°.- Que, en consecuencia, dado el reconocimiento expreso contenido en su informe por la SEC como en los alegatos virtuales del abogado representante de la misma autoridad administrativa, referido a la deficiencia de su propia resolución que no contiene un análisis de los antecedentes ni de la normativa que determinó lo resuelto en dicho reclamo, deviene en la improcedencia de entrar a analizar otros aspectos de la presente reclamación, deficiencia que deja, además, sin resolver el asunto principal.

KBFJXCCXXSP

5°.- Que, si bien de acuerdo con la Ley N°18.410, el objeto del actuar del servicio administrativo recurrido es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas (artículo 2°), también es una exigencia que las decisiones que de acuerdo al artículo 3° N° 17 de la Ley N° 18.410 adopte han de cumplir las exigencia mínimas de claridad y precisión, lo que en el presente caso no ha acontecido-.

6°.- Que, asimismo, según lo prevenido en el artículo 19 de la Ley N°18.410 se autoriza a cualquier afectado por una resolución de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para impetrarlo cuando estime que determinada resolución "no se ajusta a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar". Por consiguiente, este tribunal constatando la deficiencia ya anotada, dada la inconsistencia de la resolución misma, configura la ilegalidad o arbitrariedad que se denuncia, por lo que la presente reclamación será acogida.

Con lo razonado y lo dispuesto en la Ley N° 18.410 y su reglamento, se resuelve:

Que, se **ACOGE** el reclamo de ilegalidad deducido por **INVERSIONES MONASTRELL WINE & GOURMET SpA** en contra de la Superintendencia de

KBFJXCCXXSP

Electricidad y Combustibles -SEC-, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 18.410, por lo que **se deja sin efecto** la Resolución Ord. 138112 de 20 de septiembre de 2022 que había rechazado el reclamo presentado por Monastrell autorizando a METROGAS a efectuar cobros por consumos reclamados y, en su lugar, se ordena que la referida autoridad administrativa proceda a pronunciarse como en derecho corresponda respecto del fondo de esa presentación.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Sr. Alejandro Rivera Muñoz.

Rol Corte Contencioso Administrativo Nº 520-2022.

KBFJXCCXXSP

Pronunciada por la Tercera Sala, integrada por los Ministros señora Dobra Lusic Nadal, señor Alejandro Rivera Muñoz y el abogado integrante señor Eduardo Jequier Lehuedé.

No firma el ministro señor Alejandro Rivera Muñoz por encontrarse en actividad de servicio, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y del acuerdo.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, cinco de diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

DOBRA FRANCISCA LUSIC NADAL
MINISTRO
Fecha: 05/12/2022 13:48:33

EDUARDO TEODORO JEQUIER LEHUEDE
ABOGADO
Fecha: 05/12/2022 14:09:34

KBFJXCCXXSP

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N. y Abogado Integrante Eduardo Jequier L. Santiago, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

KBFJXCCXXSP

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.